RESOLUCIÓN No. 05-00061 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y CONSTITUYE RESERVAS PRESUPUESTALES

EL SUBDIRECTOR (e) DEL CENTRO DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante su nombramiento en Resolución No. 1-02687 del 17 de Octubre de 2024 y posesionado según consta en Acta No. 566 del 23 de octubre de 2024, y en especial las conferidas en la Resolución 01-02406 de 2023 y el Art. 27 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, y que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Que en consecuencia de lo anterior, al cierre de la vigencia, las entidades deben constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2024 no se hayan cumplido en su totalidad, siempre que estén legalmente contraidos y desarrollen el objeto de la apropiación. Es decir que, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, la dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningun otro fin. Que en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502/93, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la Republica, la cual tiene por objeto "… reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro…"

Que los recursos de que tratará la presente Resolución, provienen del Presupuesto General del Sector Público, y es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la Republica, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 14392 del 10 de noviembre de 2005, indicó que: "La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte

incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable." Igualmente indica que la fuerza mayor implica la ocurrencia de un hecho exógeno a las partes el cual es imprevisible e irresistible.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 13414 del 12 de Agosto de 2014. Indica que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Además soportado En la Legislación Colombiana, art. 1 de la Ley 95/ 1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y ss y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de " imposibilidad absoluta de cumplir una obligación", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta; imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 819 del 2003, "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.", por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente." En el mismo sentido ha indicado el ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

Que el Centro de Servicios y Gestión Empresarial, celebró los siguientes contratos recibiéndose a satisfacción dentro de la vigencia 2024, pero el supervisor no pudo procesar pagos en algunos contratos por problemas de aprobación de la factura del proveedor en el SIIF Nación y en otros contratos porque no alcanzó a procesar el paquete completo para envio a contabilidad, dado el alto volumen de recibo a final de año:

RESOLUCIÓN No. 05-00061 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y CONSTITUYE RESERVAS PRESUPUESTALES

#	RP	Saldo por Reservar	Identificación	Nombre Razon Social	Numero contrato	Objeto
1	128624	$ 13.705.162	890101977	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	CO1.PCCNTR.6786310	COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE BASE TECNOLÓGICA DEL TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, REGIONAL ANTIOQUIA.
2	130024	$ 88.528.070	901686448	INVERSIONES Y ASESORIAS J Y M S.A.S	CO1.PCCNTR.6791934	MATERIALES DE FORMACIÓN - COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS Y PRODUCTOS MÍNIMOS VIABLES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES
3	130524	$ 55.215.770	71112188	PARRA RENDON FRANCISCO ANTONIO	CO1.PCCNTR.6842433	MATERIALES DE FORMACION - COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS FORMATIVOS EN LA TECNOACADEMIA.
4	136824	$ 23.995.200	900238504	BIOSOLUTIONS SAS	CO1.PCCNTR.6960027	MATERIALES DE FORMACIÓN - ADQUIRIR INSUMOS PARA MEDIOS DE CULTIVO Y CONSUMIBLES DE ANÁLISIS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LABORATORIO
5	139624	$ 33.700.000	901061066	ARDOBOT ROBOTICA S.A.S	CO1.PCCNTR.7000389	OTRA COMPRA DE EQUIPOS - COMPRAR OTROS EQUIPOS REQUERIDOS PARA LAS LÍNEAS TECNOLÓGICAS: TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y DE ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DEL PROYECTO TECNOACADEMIA
6	141124	$ 119.400.000	900355024	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS	CO1.PCCNTR.7040942	OTRA COMPRA DE EQUIPOS - COMPRAR MÁQUINAS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA LA LÍNEA DE BIOTECNOLOGÍA Y NANOTECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE

7	145324	$31.336.678	901016550	COMUNFER S.A.S.	CO1.PCCNTR.7129230	DOTACIÓN, COMPRA DE ELEMENTOS PROTECCION APRENDICES - ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y APRENDICES DEL CESGE DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA
8	128424	$ 20.746.460	900355024	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS	CO1.PCCNTR.6780949	PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO DE EQUIPOS PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUN
9	129924	$ 785.400	900355024	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS	CO1.PCCNTR.6827533	PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO DE EQUIPOS PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUN
10	131724	$ 13.617.170	900701630	IMPOINTER S.A.S.	CO1.PCCNTR.6868631	PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A MAQUINARIA Y EQUIPOS DEL TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN
Valor a reservar		**$ 401.029.910**				

En razón de lo expresado, el subdirector (E) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Constituir una reserva presupuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el artículo 7 del Decreto 4836 de 2011, en los que se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto; y según lo estipulado en la circular Externa SII 062 del 22 de noviembre de 2024 y teniendo en cuenta la justificación de los responsables de los compromisos:

#	RP	Saldo por Reservar	Identificación	Nombre Razon Social	Numero contrato	Justificación
1	128624	$ 13.705.162	890101977	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S	CO1.PCCNTR.6786310	El supervisor aprobó facturación en SIIF, sin embargo, no alcanzó a procesar documentación restante para envío de pago a contabilidad. Fecha aproximada de envío a

						contabilidad primer semana de febrero 2025.
2	130024	$ 88.528.070	901686448	INVERSIONES Y ASESORIAS J Y M S.A.S	CO1.PCCNTR.6791934	El supervisor aprobó facturación en SIIF, sin embargo, no alcanzó a procesar documentación restante para envío de pago a contabilidad. Fecha aproximada de envío a contabilidad primer semana de febrero 2025..
3	130524	$ 55.215.770	71112188	PARRA RENDON FRANCISCO ANTONIO	CO1.PCCNTR.6842433	El supervisor aprobó facturación en SIIF, sin embargo, no alcanzó a procesar documentación restante para envío de pago a contabilidad. Fecha aproximada de envío a contabilidad primer semana de febrero 2025..
4	136824	$ 23.995.200	900238504	BIOSOLUTIONS SAS	CO1.PCCNTR.6960027	El supervisor aprobó facturación en SIIF, sin embargo, no alcanzó a procesar documentación restante para envío de pago a contabilidad. Fecha aproximada de envío a contabilidad primer semana de febrero 2025..
5	139624	$ 33.700.000	901061066	ARDOBOT ROBOTICA S.A.S	CO1.PCCNTR.7000389	El supervisor aprobó facturación en SIIF, sin embargo, no alcanzó a procesar documentación restante para envío de pago a contabilidad. Fecha aproximada de envío a contabilidad primer semana de febrero 2025..
6	141124	$ 119.400.000	900355024	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS	CO1.PCCNTR.7040942	El supervisor no pudo aprobar factura, Factura no aparece en SIIF Nación para el Centro de Servicios y Gestión Empresarial, soporte nivel 2 de la entidad indica que se encuentra en la PCI 36-02-00-047-911810-CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA-MAGDALENA. No se tiene fecha estimada de envío a contabilidad hasta tanto no se refleje factura a nombre del Csge.
7	145324	$31.336.678	901016550	COMUNFER S.A.S.	CO1.PCCNTR.7129230	Facturación recibida, el supevisor no alcanzó a procesar documentación completa para el envío de pago
8	128424	$ 20.746.460	900355024	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS	CO1.PCCNTR.6780949	Factura no aparece en SIIF Nación para el Centro de Servicios y Gestión Empresarial
9	129924	$ 785.400	900355024	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA SAS	CO1.PCCNTR.6827533	Factura no aparece en SIIF Nación para el Centro de Servicios y Gestión Empresarial

RESOLUCIÓN No. 05-00061 DE 2025

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y CONSTITUYE RESERVAS PRESUPUESTALES

10	131724	$ 13.617.170	900701630	IMPOINTER S.A.S.	CO1.PCCNTR.6868631	El proveedor aun no factura.
VALOR TOTAL		**$ 401.029.910**				

Artículo 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, 20/01/2025

COMUNÍQUESE Y CUMPLA



Firmado digitalmente por JORGE HERNAN VELEZ GALLEGO
Fecha: 2025.01.20 15:11:11 -05'00'

JORGE HERNAN VELEZ G
Subdirector (E)

Proyectó: Mónica A. Arroyave S -Contratación
Revisó: Luis Augusto Socarraz B - Presupuesto